ORDEN DE COMPRAVENTA No 146 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT: 890.982.264-1

REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879

NOMBRE DEL CONTRATISTA: INTECBIO GROUP S.A.S

NIT: 900409433-8

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: MARIA CAMILA RUIZ AGUDELO

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.001.578.015 Expedida en Itagüí

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE CENTRIFUGA PARA EL SERVICIO DE LABORATORIO DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato en la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L ($26.418.000) IVA INCLUIDO. de acuerdo con las características de la propuesta económica CTR-0280-26:

ITEM	ELEMENTO	VALOR SIN IVA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	CENTRIFUGA HETTICH ROTOFIX 32A PARA 28 TUBOS DE 15ML COMPLETA, 115-120V	$ 22.200.000	1	$ 22.200.000
			SUBTOTAL	$ 22.200.000
			IVA 19%	$ 4.218.000
			TOTAL	$ 26.418.000

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El pago se realizará por parte del HOSPITAL a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura de acuerdo a la ejecución del contrato previa aprobación por parte del supervisor. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, y certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: sistemas@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co subgecientifica@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co.

PARAGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE.

La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato

Pro Justicia Familiar	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato del contrato
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista.

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración TREINTA (30) días, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar y modificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL HOSPITAL

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial a cargo del Estado y componente fundamental del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

En cumplimiento de su misión institucional, la E.S.E. debe garantizar la prestación continua, eficiente, segura y oportuna de los servicios de salud a toda la población usuaria, protegiendo derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la salud y la dignidad humana, principios de rango constitucional que obligan a las entidades sanitarias a adoptar todas las medidas necesarias para evitar la interrupción o deficiencia en la atención médica.

Las normas legales vigentes en materia de dotación y mantenimiento hospitalario, particularmente el Decreto 1769 de 1994, así como los estándares de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, imponen a las instituciones prestadoras de servicios de salud el deber de garantizar la disponibilidad y adecuado funcionamiento de la tecnología biomédica requerida para la prestación de los servicios asistenciales, en condiciones de calidad y seguridad para los usuarios.

Dentro de los procesos de apoyo diagnóstico desarrollados por la E.S.E., el servicio de laboratorio clínico cumple una función esencial para la toma de decisiones médicas oportunas, permitiendo la realización de análisis que contribuyen al diagnóstico, seguimiento y tratamiento de los pacientes atendidos en la institución. Para el desarrollo adecuado de estas actividades resulta indispensable contar con equipos biomédicos que garanticen precisión, confiabilidad y oportunidad en el procesamiento de las muestras biológicas.

La centrífuga constituye un equipo fundamental dentro del laboratorio clínico, toda vez que permite la separación de componentes sanguíneos y de otras muestras biológicas necesarias para la ejecución de múltiples pruebas diagnósticas. La ausencia de este equipo o la insuficiencia de su capacidad operativa genera retrasos en el procesamiento de muestras, afecta la oportunidad en la entrega de resultados y compromete la continuidad y calidad de la atención prestada a los usuarios.

En consecuencia, se hace necesaria la adquisición de una centrífuga completa, 115-120V**, destinada a fortalecer la capacidad instalada del laboratorio clínico de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, garantizando el procesamiento eficiente y seguro de las muestras requeridas para la atención de los pacientes.

La no adquisición de este equipo podría ocasionar demoras en la prestación de los servicios diagnósticos, afectar la oportunidad en la toma de decisiones clínicas, incrementar los riesgos asociados a la atención en salud y comprometer el cumplimiento de los estándares de calidad y habilitación exigidos por la normatividad vigente.

De igual manera, la incorporación de esta tecnología biomédica permitirá optimizar los procesos asistenciales, fortalecer la capacidad resolutiva institucional, mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios y contribuir al uso adecuado de los recursos públicos, evitando costos derivados de remisiones innecesarias o de la interrupción de actividades diagnósticas esenciales.

Así mismo, esta necesidad se encuentra directamente relacionada con el deber constitucional y legal de las entidades hospitalarias de garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los servicios de salud, así como de asegurar condiciones mínimas de calidad, seguridad y bioseguridad para pacientes, usuarios y personal asistencial.

La presente contratación se enmarca claramente dentro de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 , toda vez que corresponde a una contratación indispensable para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios de salud por parte de una entidad hospitalaria.

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 dispone:

“Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres (...), y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”.

En este sentido, la presente contratación tiene carácter esencial, urgente e inaplazable, dado que su finalidad es garantizar la disponibilidad de un equipo biomédico indispensable para el funcionamiento del laboratorio clínico, prevenir riesgos que puedan afectar la vida y salud de los usuarios y asegurar la adecuada prestación del servicio público de salud, razón por la cual se encuentra plenamente ajustada a las excepciones legales previstas en la normatividad vigente.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ITEM	ELEMENTO	VALOR SIN IVA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	CENTRIFUGA HETTICH ROTOFIX 32A PARA 28 TUBOS DE 15ML COMPLETA, 115-120V	$ 22.200.000	1	$ 22.200.000
			SUBTOTAL	$ 22.200.000
			IVA 19%	$ 4.218.000
			TOTAL	$ 26.418.000

Cumplir con la entrega de la documentación para los equipos biomédicos según aplique: Certificado de vida útil, Manual de operación (español), Manual de servicio (español), Inventario de partes, Ficha técnica (español), Guía rápida de uso (español), Cronograma de capacitación, Registro sanitario vigente, Cronograma y protocolo de mantenimiento preventivo, rutinas de limpieza y desinfección, Declaración de importación, Certificado de que el equipo no cuenta con alertas sanitarias, Certificado de impacto ambiental, Certificado de garantía de los equipos y Hoja de vida del equipo.

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

40161701 Producto : Centrífugas

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES:

Obligaciones Generales de las partes:
1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.

5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar e instalar una (1) centrifuga hettich rotofix 32A para 28 tubos de 15ml completa, 115-120V, que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por la E.S.E. en el presente proceso.
2. Entregar el equipo biomédico NUEVO junto con sus accesorios, en funcionamiento, según las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente estudio, en el sitio que sea señalado y en el plazo determinado en el presente proceso contractual.
3. Realizar la adecuada instalación del equipo.
4. El Contratista deberá capacitar al personal de la ESE tanto en la parte asistencial como técnica, en el manejo, uso y cuidado del equipo junto con sus accesorios.
5. Cumplir con la entrega de la documentación para los equipos biomédicos según aplique: Certificado de vida útil, Manual de operación (español), Manual de servicio (español), Inventario de partes, Ficha técnica (español), Guía rápida de uso (español), Cronograma de capacitación, Registro sanitario vigente, Cronograma y protocolo de mantenimiento preventivo, rutinas de limpieza y desinfección, Declaración de importación, Certificado de que el equipo no cuenta con alertas sanitarias, Certificado de impacto ambiental, Certificado de garantía de los equipos y Hoja de vida del equipo.
6. Asumir el valor de los costos por fletes, empaques, importación, y todos los que sean necesarios para colocar los elementos en el sitio(s) definido por el supervisor.
7. Permitir al comprador todas las pruebas e inspecciones requeridas con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los elementos a proveer.
8. Prestar soporte de mantenimiento correctivo en el caso de presentarse sin costo adicional, por el término de la garantía.
9. El equipo deberá contar con los rótulos correspondientes al registro en conformidad con el decreto 4725 de 2005.
10. Garantizar el personal especializado e idóneo para la puesta en funcionamiento del equipo que se pretende adquirir.
11. Presentar la garantía de fabrica y en caso de fallas en su funcionamiento, realizar en primera instancia el mantenimiento correctivo y de manera posterior si así se requiere proceder al cambio de estos en un término no mayor a treinta (30) días calendario y dejar como soporte un equipo que cumpla con las características.
12. El Contratista deberá garantizar que la calidad del equipo junto con sus accesorios debe corresponder a las referencias y especificaciones técnicas, que se presentaron en la oferta y que fueron aceptadas por la ESE. En caso de variación de las referencias y de las especificaciones técnicas, sin previa autorización de la ESE, se entenderá que existe un incumplimiento contractual.
13. El Contratista se obliga a cumplir a cabalidad con los requerimientos realizados por la ESE y cualquier otra obligación o deber estipulado en la normativa vigente, en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
14. El Contratista se debe comprometer a que las especificaciones técnicas de los equipos biomédicos deben estar sustentadas y deben coincidir tanto en la oferta, como en los catálogos comerciales y técnicos, de tal forma que permita corroborar que el equipo cumpla con las especificaciones requeridas.
15. Responder por la pérdida, daño o deterioro que se pueda generar durante el transporte o entrega de los productos.
16. Informar de inmediato y por escrito, a la Supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
17. Mantener los precios presentados en su oferta económica, durante la ejecución del contrato.
18. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:
1. Realizar de forma inmediata las notas crédito que correspondan por concepto de devoluciones de insumos y remitirlas a:

proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co, notas crédito y devoluciones.
2. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios.
3. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
4. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
5. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
6. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el Hospital.
8. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
9.El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
10. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo a los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Hospital la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
11. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del suministro y entrega de los bienes (cuando aplique).
12. Suministrar al hospital y/o al Supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
13. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita.
14. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
15. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
16. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
17. El contratista seleccionado no podrá CEDER el contrato de manera unilateral, para hacerlo deberá mediar solicitud expresa y escrita ante el Hospital, desde donde se valorarán las razones expuestas, y de autorizarse, el tercero, esto es, el cesionario, deberá cumplir con los mismos requisitos del contratista inicial y que se integran en la presente invitación.
18. El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier indicación que sea emitida por el supervisor, si el contratista considera que algunos de los servicios que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito, durante los primeros diez días de calendario.
19. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Proporcionarle al CONTRATISTA todo el apoyo logístico para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Realizar la supervisión respecto de la ejecución del contrato por quien la gerencia determine. 4. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N°806 de fecha 16 de junio de 2026

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: SANTA FE DE ANTIOQUIA

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: SUBGERENTE CIENTIFICO
PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor designado, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente, consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. 4. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 5. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 6. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara:
Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la

comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 39, del Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de octubre de 2024 (Estatuto Contractual de la ESE) y según el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía a contratar, la ESE decide no solicitar garantías.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VÍGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Documentos de la etapa precontractual. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Certificado de Registro presupuestal. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: Calle 2 C 54-28 Medellín. Correo electrónico: gerencia@intecbio.co

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: Con el fin de determinar el presupuesto oficial y seleccionar la oferta más favorable para la entidad, se realizó un análisis comparativo de las cotizaciones recibidas para el suministro de una centrífuga requerida por el Hospital.

Durante el estudio de mercado se evaluaron dos propuestas económicas: una presentada por PRETEM por valor de $33.320.000 IVA incluido y otra presentada por INTECBIO por valor de $26.418.000 IVA incluido.

La evaluación no se limitó al factor precio, sino que incluyó aspectos técnicos, condiciones comerciales, garantía, tiempos de entrega, experiencia e idoneidad del proveedor para garantizar el adecuado cumplimiento de la necesidad institucional. Como resultado de dicho análisis, se determinó que la oferta seleccionada cumple de manera satisfactoria con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y presenta las condiciones más convenientes para la ejecución del objeto contractual.
En consecuencia, la selección del contratista obedece a criterios de calidad, idoneidad, conveniencia y relación costo-beneficio, garantizando la satisfacción de la necesidad institucional y el uso eficiente de los recursos públicos.

Igualmente, se evidencia que el contratista **INTECBIO GROUP S.A.S.** tiene dentro de su objeto social, entre otras actividades, el arrendamiento, comercialización, suministro, reparación, mantenimiento, repuestos y accesorios de equipos médicos, de laboratorio clínico y odontológicos, así como la dotación hospitalaria, actividades que guardan relación directa con el objeto del presente contrato consistente en la adquisición de una **centrífuga Hettich Rotofix 32A para 28 tubos de 15 ml, completa, 115-120V**, destinada al laboratorio clínico de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.

De igual manera, la propuesta presentada cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad para satisfacer la necesidad identificada, ofreciendo un equipo que responde a las condiciones de calidad, funcionalidad y desempeño necesarias para fortalecer la capacidad operativa del laboratorio clínico y garantizar la adecuada prestación de los servicios diagnósticos.
En este sentido, y conforme a la normatividad vigente, se concluye que **INTECBIO GROUP S.A.S.** reúne las condiciones jurídicas, técnicas, comerciales y de experiencia necesarias para asumir la ejecución del contrato, asegurando el cumplimiento de los fines institucionales y la satisfacción de la necesidad que dio origen a la presente contratación.

En virtud de lo anterior, y considerando que el contratista cuenta con un objeto social directamente relacionado con el suministro de tecnología biomédica, experiencia acreditada e idoneidad para la ejecución del objeto contractual, se determina que reúne las condiciones requeridas para ejecutar de manera adecuada la presente contratación.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías.
Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.